



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : LUIS VALDEMAR VILLAMIL
Demandado : Herederos de LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ
ACHURI
Radicado : 851623184001-**2020-00105-00**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en los Arts. 82 y s.s. del CGP, por tanto el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por intermedio de apoderado judicial por LUIS VALDEMAR VILLAMIL en contra de LILIANA, LUIS ALBERTO y RUDY ESMERALDA BOHÓRQUEZ PEÑA en su condición de herederos determinados del causante LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI; también en contra de MARÍA GRACIELA PEÑA GAMBA en su condición de cónyuge supérstite del causante, y herederos indeterminados del causante BOHÓRQUEZ ACHURI.
2. Impartir el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del CGP.
3. Notificar personalmente a LILIANA BOHÓRQUEZ PEÑA, LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ PEÑA, y RUDY ESMERALDA BOHÓRQUEZ PEÑA, el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Notificar personalmente a MARÍA GRACIELA PEÑA GAMBA el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.

5. Se requiere a LILIANA BOHÓRQUEZ PEÑA, LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ PEÑA, y RUDY ESMERALDA BOHÓRQUEZ PEÑA para que dentro del término de traslado de la demanda alleguen el registro civil de defunción del señor LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI.
6. Decretar la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en la ciudad de Yopal (Casanare). Para tal fin se ordena la exhumación del cadáver de LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras óseas necesarias para la experticia, el cual se encuentra inhumado en el Cementerio del municipio de Villanueva (Casanare). Para tal fin de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 171 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare), correspondiéndole coordinar con las partes, el Instituto Nacional de Medicina Legal y las autoridades administradoras del cementerio, el adelantamiento de la diligencia de exhumación encargada, asegurando la cadena de custodia de las muestras y debiendo informar oportunamente a este Juzgado sobre la fecha y hora que se señala para la misma. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos legales.
7. Una vez establecida la fecha de la diligencia de exhumación, se dispondrá por auto la fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras en sangre al señor LUIS VALDEMAR VILLAMIL, para el respectivo dictamen con el uso de marcadores genéticos de ADN.
8. Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI en los términos del artículo 108 del CGP, y ARTÍCULO 10 DEL Decreto 806 de 2020. Por secretaría hágase el registro en la base de emplazados.
9. Previo al decreto de medidas cautelares se ordena a la parte interesada prestar caución en el 20% del valor de las pretensiones de conformidad con el No. 2 del artículo 590 del CGP.
10. Reconocer personería jurídica al abogado LUIS JORGE MORENO MATEÚS identificado con la c.c. No. 91.014.562 y con TP No. 169.648 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor LUIS

VALDEMAR VILLAMIL de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ff93dca53259f62150c149b1faa14c5557f665cce2012fb23772fcdc227a8f

Documento generado en 12/11/2020 04:00:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>